



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté - Córdoba, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	23-162-31-03-002-2018-00225-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S Y OTROS

Pasa a Despacho el presente asunto, en el cual se observa memorial de subrogación de obligación suscrito por BANCOLOMBIA S.A a través de su representante legal ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA identificado con la C.C. N° 39.175.779 el cual ostenta nota de presentación personal ante la Notaría 22 del Círculo Notarial de Medellín, adiado 18 de enero de 2019, en el cual **BANCOLOMBIA S.A.**, recibe en virtud del ministerio de la Ley el fenómeno de la subrogación en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y hasta por la concurrencia del monto cancelado del crédito, manifestando que recibió del subrogatario la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$128.046.628,00).

Por otra parte, allega la subrogatario memorial de cesión de crédito en favor de la empresa INVERSIONES CISA S.A., para lo cual adjunta contrato de cesión de crédito adiado 28 de agosto de 2019, con nota de presentación de la Notaria 29 de Bogotá D.C., suscrito por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a través de su representante legal SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, con C.C. N° 5 1898832 como cedente, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de su representante legal SANDRO JORGE BERNAL CENDALES con C.C. N°79'707.691 como cesionario, dentro del cual se incorporan las obligaciones No 114033 que agrupa los siguientes contratos: 1000000091563, 1000000091564, 1000000091562, 1000000091566, 1000000091565, a cargo de los demandados y a favor de la cesionaria.

Observa este Despacho que los documentos aportados cumplen el lleno de los requisitos legales para ello, acorde a lo estatuido en el Art., 1960 del Co. Co., motivo por el cual, se admitirá la cesión de crédito impetrada, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

Así las cosas, este juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogataria parcial de las obligaciones a cargo del deudor dentro de este proceso conforme memorial de subrogación que precede.

SEGUNDO: ADMITASE la cesión de crédito presentada en este proceso por la subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de **cedente**, y en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como **cesionaria**, tal como se solicitó en memorial que antecede.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta cesión de crédito a los ejecutados, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA